

Aportación (C.T. y A.S.)	9.988.179 ptas.
Aportación (I.A.S.S.)	1.915.000 ptas.
Total	18.342.752 ptas.

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA

Aportación (M.A.S.)	10.590.928 ptas.
Aportación (C.T. y A.S.)	16.233.540 ptas.
Total	26.824.468 ptas.

AYUNTAMIENTO DE EL PTO. DE STA. MARIA

Aportación (M.A.S.)	14.368.830 ptas.
Aportación (C.T. y A.S.)	24.201.365 ptas.
Total	38.570.195 ptas.

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

Aportación (M.A.S.)	17.263.533 ptas.
Aportación (C.T. y A.S.)	28.248.473 ptas.
Total	45.512.006 ptas.

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

Aportación (M.A.S.)	7.541.338 ptas.
Aportación (C.T. y A.S.)	14.806.817 ptas.
Total	22.348.155 ptas.

AYUNTAMIENTO DE ROTA

Aportación (M.A.S.)	6.585.017 ptas.
Aportación (C.T. y A.S.)	10.528.548 ptas.
Total	17.113.565 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

Aportación (M.A.S.)	18.689.489 ptas.
Aportación (C.T. y A.S.)	28.759.744 ptas.
Total	47.449.233 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

Aportación (M.A.S.)	6.382.297 ptas.
Aportación (C.T. y A.S.)	9.994.275 ptas.
Total	16.376.572 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

Aportación (M.A.S.)	13.847.307 ptas.
Aportación (C.T. y A.S.)	21.620.626 ptas.
Total	35.467.933 ptas.

RESOLUCION de 8 de agosto de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda la publicación de la subvención concedida.

El Decreto 55/95 de 7 de marzo regula el procedimiento de Ayudas para el Fomento del Empleo.

En base al citado Decreto, se ha concedido la siguiente subvención:

Expediente: 30/95-CA.

Entidad: Ayuntamiento de Tarifa.
Importe: 4.655.536.

Cádiz, 8 de agosto de 1995.- El Delegado, P.O. (Art. 6 Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Diego Manuel Vera Arroyo.

RESOLUCION de 8 de agosto de 1995, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 400/90 de 27 de noviembre crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía.

Dicho Decreto contempla entre otras medidas la posibilidad de realizar Cursos de Formación Profesional Ocupacional, así como la participación en empleos temporales al servicio de las distintas Administraciones Públicas y Entidades sin ánimo de lucro.

En base al citado Decreto se han concedido a las siguientes entidades:

Expediente: Curso Fontanería Málaga.
Importe: 5.597.856.
Entidad: Fondo de Formación.

Expediente: Gastos Curso Fontanería Málaga.
Importe: 4.083.750.
Entidad: Fondo de Formación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo vigésimo primero de la Ley 9/93 de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1995.

Málaga, 8 de agosto de 1995.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

RESOLUCION de 23 de agosto de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2464/92, interpuesto por Martín Casilla, S.L.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de marzo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2464/92, promovido por Martín Casilla, S.L., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso presentado por el Proc. Sr. Tortajada Sánchez, en nombre y representación de Martín Casilla, S.L., contra las resoluciones referidas en el Primer Fundamento de esta sentencia, cuya confirmación procede por ser acordes con el orden jurídico. Sin condena en costas.

Sevilla, 23 de agosto de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 23 de agosto de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el

recurso contencioso-administrativo núm. 6470/92, interpuesto por Isleña de Navegación, S.A.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de mayo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 6470/92, promovido por Isleña de Navegación, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 6470/92, interpuesto por el Procurador don Francisco Pérez Abascal en nombre y representación de la entidad Isleña de Navegación, S.A., y declaramos la conformidad a Derecho del acuerdo impugnado precitado en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 23 de agosto de 1995. El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 23 de agosto de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3050/93, interpuesto por Banco de Santander, SA.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de noviembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3050/93, promovido por Banco de Santander, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Banco de Santander, S.A., contra las Resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 23 de agosto de 1995. El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de agosto de 1995, por la que se regulan las enseñanzas complementarias contempladas en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión establece, en su artículo 3.2, que los centros organizarán actividades de estudio alternativas como enseñanzas complementarias, en horario simultáneo a la enseñanza de la religión, para los alumnos que no hubieran optado por seguir enseñanza religiosa, encomendándose a las administraciones educativas la propuesta de las mismas.

Parece conveniente que por parte de la Comunidad Autónoma se establezca el desarrollo normativo necesario

para dar cumplimiento a lo que allí se expresa. En la presente Orden se regula el carácter de las enseñanzas para los alumnos que no deseen cursar enseñanza religiosa. Estas enseñanzas alternativas deben tener el carácter de enseñanzas complementarias, y versarán sobre contenidos que no se encuentran incluidos en el currículo de los respectivos ciclos o cursos.

Así pues, en uso de las competencias establecidas, y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición final segunda del Real Decreto 2438/1994, de 26 de diciembre, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero: Para los alumnos que no hubieran optado por seguir enseñanza religiosa, los centros organizarán actividades de estudio alternativas, como enseñanzas complementarias. Estas enseñanzas se organizarán de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Segundo: 1. La oferta de enseñanzas complementarias será efectuada por los centros antes del comienzo de cada curso académico, con objeto de orientar adecuadamente la opción de los alumnos.

2. Para la impartición de estas enseñanzas se podrán agrupar los alumnos y alumnas en agrupaciones flexibles dentro del ciclo y etapa de que se trate, de acuerdo con los intereses de los mismos y de conformidad con la normativa general que, sobre agrupamientos, dicta la Consejería de Educación y Ciencia.

Tercero: 1. Durante la etapa de Educación Primaria, los centros ofertarán, para aquellos alumnos que no cursen enseñanza religiosa, enseñanzas complementarias que, en ningún caso, versarán sobre contenidos incluidos en los currículos de este nivel educativo.

2. Estas enseñanzas se organizarán en Talleres de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1.

3. Dichas actividades no serán objeto de evaluación y no tendrán constancia en los expedientes académicos de los alumnos.

4. En los centros que impartan el segundo ciclo de educación infantil será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores, de acuerdo con las peculiaridades propias de la etapa.

Cuarto: Durante la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, los centros ofertarán, para aquellos alumnos que no cursen enseñanza religiosa, enseñanzas complementarias. Estas enseñanzas complementarias serán de dos tipos:

a) Cultura religiosa.

1. En los cursos 3.º y 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria y en el 1.º curso del Bachillerato, los alumnos cursarán enseñanzas de Cultura Religiosa.

2. Estas enseñanzas se atenderán a lo establecido en el Anexo 2 de la presente Orden.

3. El profesorado organizará y distribuirá los contenidos del área de Cultura Religiosa en los cursos correspondientes, de acuerdo con el proyecto curricular de centro y atendiendo a las especificidades y características del alumnado.

4. Estas actividades no serán objeto de evaluación y no tendrán constancia en los expedientes académicos de los alumnos.

b) Otras enseñanzas.

1. En los restantes cursos de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, los centros ofertarán enseñanzas complementarias que, en ningún caso, versarán sobre contenidos incluidos en los currículos de este nivel educativo.

2. Estas enseñanzas se organizarán en Talleres, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3.